



**MINTRANSPORTE**

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760009151



10-05-2016

Santiago de Cali, 10-05-2016

Señor

JOSE EDILBERTO REINA JARAMILLO

Propietarios Vehículo UPR 225

Calle 16 A # 89-42

Bogotá, D.C.

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEI VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0043 del 27 de abril de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placa UPR 225, solicitado por la Representante Leal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. “TRASNAL S.A.”

La Resolución No.0043 del 27 de abril de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 27 de abril de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Valle del Cauca y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**MISAEI VILLAMARIN IDROBO**  
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios

Proyectó: Ana María Martínez Mejía

Elaboró: Ana María Martínez Mejía

Fecha de elaboración: 10 de mayo de 2016

Número de radicación que respande: 20163760007781 del 27/04/2016

Tipo de respuesta                      Total (X) Parcial ( )





MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **000 43**

DE 2016

( **27 ABR. 2016** )

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas UPR 225 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE  
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los  
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y

Que mediante oficio radicado con el número 20143760111072 de Agosto 25 de 2014, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa UPR 225 de propiedad del señor JOSE EDILBERTO REINA JARAMILLO, acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Fotocopia del denuncia de pérdida del contrato vinculación
- 2.- Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0567057
- 3.- Fotocopia de la Licencia de Transito
- 4.- Fotocopia de cartas de requerimiento y notificación
- 5.- Copia de la publicación en el periódico de amplia circulación

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20153760023001 del 19 de Diciembre de 2015, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su propiedad distinguido con las placas UPR 225, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco ( 5 ) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede a la propietaria del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del propietario del vehículo



"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas UPR 225 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente decreto o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.
- 3.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra el propietario del vehículo UPR 225, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta, fotocopia del denuncia de pérdida del contrato vinculación, fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0567057 con fecha de expedición el día 27 de Junio de 2012 y vencida el día 22 de Junio de 2014, fotocopia de la Licencia de Transito a nombre de JOSE EDILBERTO REINA JARAMILLO, fotocopia de cartas de la empresa requiriendo a la propietaria informándole que el contrato se encuentra vencido, de la deuda que tiene con la empresa por administración, y le solicita documentación del vehículo con fecha 7 de abril de 2014, carta de fecha 3 de Junio de 2014 donde le manifiesta al propietario del vehículo que debe acercarse a la oficina a firmar el nuevo contrato y adjuntar los documentos mencionados en el escrito, copia de carta enviada el día 9 de junio de 2014 donde se le manifiesta al propietario del vehículo que no será renovado el contrato de vinculación del vehículo de placas UPR 225, copia de los recibos de envío de ambas cartas enviadas por servientrega y copia de la publicación en el periódico de amplia circulación de fecha 22 de agosto de 2014.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que efectivamente este Despacho procede a revisar en los archivos, al igual que en el sistema encontrando que el vehículo distinguido con las placas UPR 225, su ultima Tarjeta de Operación expedida por la Dirección Territorial Valle del Cauca y que aparece



0043 27 ABR. 2016

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas UPR 225 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

en el sistema Galeón se registrada la Tarjeta No. 0567057 con fecha de expedición el día 27 de Junio de 2012 y vencida el día 22 de Junio de 2014 y a la fecha se encuentra vencida, por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, lo mismo sucede cuando la empresa le solicita al propietario del vehículo los documentos para renovar la Tarjeta de operación y esta hace caso omiso a dicha solicitud, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto, a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el termino que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...".

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Desvincular del Parque Automotor de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", al vehículo distinguido con la placa UPR 225 de propiedad del señor JOSE EDILBERTO REINA JARAMILLO.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar a la propietaria del vehículo de placas UPR 225, señor JOSE EDILBERTO REINA JARAMILLO, residenciado en la Calle 16 A No. 89 – 42 de la ciudad de Bogota y a la señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 7 – 44 Barrio El Cedro de la ciudad de Cali – Valle.





"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas UPR 225 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del código de procedimiento administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, **27 ABR. 2016**



MISAEEL VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboro:  
Revisó :  
Fecha  
Copia

Wilmar Ortega García  
Misael Villamarín Idrobo  
Abril 2016  
Archivo, consecutivo

### NOTIFICACION PERSONAL

En Santiago de Cali, a las 9:10 a.m., del día tres (3) de Mayo de 2016, notifiqué personalmente a la señora DORA MARIA RAMIREZ BOTIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.24.115.170 de Sogamoso (Boyacá) quien actúa como Representante Legal de la empresa denominada TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. del contenido de la Resolución 0043 del 27 de abril de 2016, "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas UPR - 225, vinculado a la empresa de TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A., identificada con el No. De Nit 815.002.725-7".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente providencia procede (n) recursa (s) de REPOSICION ANTE LA DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA Y EL DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

EL NOTIFICADOR:

FIRMA *[Handwritten Signature]*  
C.C. 24.115.170.  
DIRECCION CRA 28 #7-44.  
CIUDAD CAZI  
TELEFONO 373 8833  
FECHA MAYO 03/2016

FIRMA *[Handwritten Signature]*  
C.C. 66.809.909 de Cali Valle

*Renuncio A TERMINOS DE LEY*

*[Handwritten Signature]*  
C.C. 24.115.170